

d) Impulsar las relaciones institucionales vinculadas a la Comisión Nacional y sus relaciones con el exterior.

e) Mantener una estrecha colaboración y coordinación con las Comisiones Nacionales que se creen en los países Iberoamericanos.

f) Dirigir los servicios ordinarios de administración y gestión de la Comisión Nacional y de sus distintos órganos, preparando las propuestas que deban someterse a la Comisión Nacional o al Comité Ejecutivo.

#### Artículo 7. *Apoyo organizativo.*

La Comisión Nacional en el cumplimiento de los fines generales de la participación española en los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas americanas, coordinará sus actuaciones con las restantes Administraciones Públicas, así como con las entidades públicas, privadas y particulares con presencia en su pleno. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación suscribirá los convenios de colaboración que se estimen necesarios para el logro de estos objetivos.

#### Artículo 8. *Medios personales y materiales.*

1. Los miembros de la Comisión y del Comité Ejecutivo, relacionados en las letras a) y b) del punto 1 y en el punto 2 del artículo 4 tendrán carácter honorífico y no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

2. Para la financiación de las actividades que se desarrollen y con el fin de que otras entidades públicas o privadas puedan realizar aportaciones, se suscribirán, igualmente, los convenios de colaboración que sean necesarios.

#### Artículo 9. *Funcionamiento.*

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en este Real Decreto, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 10. *Extinción.*

La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos que determinan su creación.

#### Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se habilita al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación para dictar las disposiciones y ejecutar las medidas necesarias para el desarrollo de las previsiones de este Real Decreto.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

### 9605 *ORDEN AEC/1280/2007, de 16 de abril, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria de España en Mostar (Bosnia-Herzegovina).*

La presencia de una colonia importante de españoles en la ciudad de Mostar, la reciente vinculación de nuestro país con esa ciudad, la presencia de ONGS y empresas españolas y también la creciente afluencia de turistas españoles, aconsejan la creación de una Oficina Consular Honoraria de España en Mostar con el fin de poder prestar la ayuda y asistencia necesarias.

Con este objetivo, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Sarajevo y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Mostar (Bosnia-Herzegovina), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en el territorio de Herzegovina y dependiente de la Embajada de España en Sarajevo.

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Madrid, 16 de abril de 2007.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### 9606 *ORDEN TAS/1281/2007, de 4 de mayo, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.*

El Presupuesto de la Seguridad Social para 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ha de consignar los recursos que los agentes que integran la administración institucional de este sistema esperan obtener en ese ejercicio y las obligaciones que deben atender en las diversas áreas de actividad en que han de desarrollar su acción gestora, con sujeción a lo preceptuado en dicha ley y a las directrices establecidas en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

En esa línea, el proceso de elaboración del presupuesto consolidado del sistema y de los correspondientes a los referidos agentes ha de seguir manteniendo como marco de obligada actuación el cumplimiento de los principios contenidos en dichas leyes, todo ello orientado a la consecución de los objetivos señalados a aquél en la política del Gobierno y especialmente a la del objetivo de superávit presupuestario que se establezca para el mismo en dicho ejercicio.

La consecución de este objetivo de estabilidad con superávit presupuestario, continuando en la línea de actuación de los últimos ejercicios, ha de seguir siendo compatible con el mantenimiento y la mejora de los niveles de protección que el sistema dispensa, hechos que comportarán nuevos avances en el proceso de fortalecimiento de la cohesión social asegurando que de los beneficios del crecimiento económico participan todos los ciudadanos. Estos niveles de protección se verán a su vez influenciados positivamente por el destino prioritario y mayoritario de dicho excedente al incremento del Fondo